

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**

Proceso	R.C.E.
Demandantes	MARIA PATRICIA NOREÑA GUTIERREZ a nombre propio y en representación de los menores MAYKOL ESTIVEN LUJAN NOREÑA y DAHIANA LUJAN NOREÑA MARIA ROCIO GUTIERREZ SEPULVEDA
Demandados	SEGUROS MUNDIAL FERNANDO ANGEL COGOLLO AUGUSTO HOYOS ARISTIZABAL COOPCERQUIN
Radicado	050013103008-2022-00352-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere al demandante
Interlocutorio	161

Sin estar a la espera medidas cautelares que ordenar, o perfeccionar, es del caso requerir al procurador judicial demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, esto es, proceder con la notificación personal de los demandados, para lograr así, la integración del litisconsorcio. (inciso 6, artículo 6, ley 2213 de 2022)

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04